

La expansión del Derecho penal

RAÚL GONZÁLEZ-SALAS CAMPOS

I

Vivimos en la actualidad el fenómeno de la expansión del Derecho penal. Cada día encontramos propuestas de reformas con las que se pretende aumentar la intervención del Derecho penal. Estamos cada vez más lejos de plantearnos, como preguntaba Radbruch, si "¿se puede sustituir al Derecho penal por algo mejor que éste?"; ¿o podemos concebir la idea de Luigi Ferrajoli¹ de un Derecho penal mínimo?.

La tendencia legislativa apunta hacia una mayor intervención del Derecho penal en todos los lugares. Y esta tendencia legislativa no es sólo cuestión de legisladores superficiales y frívolos, sino que corresponde a una ideología (aparentemente) dura para combatir la delincuencia. Esta tendencia se manifiesta en a) introducir nuevos delitos;² b) agravar los ya existentes;³ c) reducir y flexibilizar las garantías individuales y los principios garantistas;^{4,5} d) crear nuevos bienes jurídicos;⁶ y e) ampliar los espacios de riesgos.⁷

Parece ser que esta política criminal se da a partir de la aparición de las nuevas formas de delincuencia, sobre todo de las económicas.

II

La realidad es que la sociedad demanda mayor protección, mejor seguridad y combate a la impunidad. Sus demandas se expresan a través de una mayor punición, sin percatarse que éstas se vuelven irracionales, incluso se demanda lo más irracional de todo, la pena de muerte.

Desde ahora subrayo que la impunidad y la demanda de protección no se logra con una mayor punición, ni al expandir el Derecho penal. Resalto que en estas demandas de la sociedad juegan un papel muy importante —quizás el más— los medios de comunicación, ya que no solamente son creadores y orientadores de la opinión pública, sino que la manipulan, procurando y logrando de ésta peticiones irracionales y descabelladas, que sean acogidas por los mismos órganos del Estado, quienes en lugar de racionalizar las mismas, las retroalimentan en términos populistas.

Se ha afirmado que esta expansión se debe a una especie de perversidad del aparato estatal, que busca, en el permanente recurso a la legislación penal, una aparente solución fácil a los problemas sociales, desplazándolos al plano simbólico; esto es, al de la fácil declaración de que se sancione más gravemente la comisión de delitos, para pretender así tranquilizar a la opinión pública, pues de este modo se piensa —erróneamente— que habrá

una protección más efectiva de la sociedad. Constantemente escuchamos la frase de que para combatir la impunidad hay que reformar la ley y castigar más severamente a los delincuentes. De este modo se olvida, y se quiere olvidar, que la impunidad no se combate con mayor punibilidad, sino con mayor eficacia en la persecución de los delitos. El discurso del combate a la delincuencia se vuelve cada vez más disparatado e incoherente; en pocas palabras, cada vez más irracional.

La expansión del Derecho penal en México se puede constatar en las últimas reformas a la Constitución y a los Códigos Penales y Procesales en este año. Prácticamente todas las exposiciones de motivos de los decretos de reforma a estas leyes parten de la misma justificación: la necesidad que se tiene de combatir eficazmente la delincuencia; porque las instancias procuradoras de justicia encuentran serios obstáculos para hacer frente al fenómeno de la delincuencia, y sobre todo a la delincuencia organizada; porque la misma ley limita la actuación de la autoridad, y esto se ha traducido en ineficiencia y promoción de la impunidad; por la necesidad de eliminar los obstáculos legales que hasta ahora han impedido que se actúe.

III

La sociedad moderna se caracteriza como una sociedad del riesgo. Por una parte existen avances tecnológicos que no se pueden comparar en toda la historia de la humanidad, lo que ha llevado a un incremento del bienestar individual, pero, por otra —la negativa—, han surgido nuevas amenazas originadas precisamente en avances tecnológicos como los de la biología, la genética, la energía nuclear, la informática, las comunicaciones, etcétera, y en los riesgos para el medio ambiente. Estos avances tecnológicos han hecho que la sociedad se vuelva compleja. Cada vez se dificulta más la organización individual; así, el que no se lesionen bienes jurídicos de uno depende ahora de la realización de conductas positivas de terceros. Existen continuamente fenómenos que lesionan bienes jurídicos que ya no dependen de uno, sino de las funciones de aseguramiento que realizan terceros, como son los casos del respeto a las reglas del tránsito terrestre, a las intervenciones atinadas de los médicos, al buen desarrollo profesional de los contadores, abogados, economistas, ingenieros, etcétera.⁸

Así, la sociedad posindustrial expresa la crisis del Estado de bienestar en una sociedad de desempleados, que en su gran mayoría son jóvenes; además existen crisis de migraciones, de choques de culturas, de pocos y reducidos espacios y oportunidades para desarrollar libremente la personalidad, sobre todo en las grandes urbes y especialmente en los cinturones de miseria que las rodean. Estos episodios generan violencia más o menos explícita.

IV

La sociedad se va caracterizando por padecer una sensación general de inseguridad. Como se dijo, por una parte, tenemos la aparición de nuevos riesgos y la complejidad de la

sociedad; por otra, tenemos gérmenes de incertidumbre y ansiedad. Esto es lo que se denomina el vértigo de la relatividad. Se experimenta todos los días el sentimiento de incertidumbre del futuro, viviéndose en constante miedo a los peligros que la sociedad en sí misma arroja. En la actualidad hay una conciencia generalizada sobre la inseguridad, misma que se contagia y se hereda a las nuevas generaciones.

Las razones de esta inseguridad se deben, entre otras, a las dificultades de adaptación de la población a sociedades en continua aceleración. La revolución de los transportes, de las comunicaciones, la sensación de falta de dominio del curso de los acontecimientos, las dificultades de orientación de la vida, el alud de informaciones que se muestran contradictorias, y dentro de todas estas causas está el Derecho penal, el cual ocupa un lugar significativo, al grado de convertirse en un objeto de atención obsesiva.

V

La sensación social de inseguridad está en estrecha relación con el modo de proceder de los medios de comunicación. Estos, desde la posición privilegiada que ostentan en el seno de la sociedad de la información, transmiten una imagen de la realidad en la que lo lejano y lo cercano tienen una presencia idéntica en la representación del receptor del mensaje, lo que da lugar, en ocasiones, a percepciones inexactas; y en otras, a una sensación de impotencia. Estas representaciones se caracterizan por la reiteración y dramatización en el examen de determinadas noticias, sobre todo, respecto a algunos ilícitos y catástrofes, generando una inseguridad subjetiva. Como dice Garapón: "Los medios que son el instrumento de la indignación y de la cólera públicas, pueden acelerar la invasión de la democracia por la emoción, propagar la invasión de la democracia por la emoción, propagar una sensación de miedo y de victimización e introducir de nuevo en el corazón del individualismo moderno el mecanismo del chivo expiatorio que se creía reservado para los tiempos modernos. [...] los asesinatos de niños se convierten en acontecimientos nacionales para una opinión pública fascinada por la muerte y la trasgresión. Su exasperación por los medios acabará por hacer creer al ciudadano no avisado que este tipo de crímenes es frecuente, lo que no es el caso."⁹

En ocasiones, por su parte, las propias instituciones públicas asignadas para combatir y reprimir la delincuencia transmiten imágenes sesgadas de la realidad que contribuyen a la difusión de la sensación de inseguridad.

VI

Otra causa de la expansión del Derecho penal se da en razón de identificación social con la víctima antes que con el autor. Se trata de una mayoría social que se identifica cada vez más con la víctima y menos con el delincuente. La percepción de la mayoría social que se configura por pensionistas, parados, consumidores, etcétera, es decir, sujetos del bienestar, hace que haya una mayor identificación con las víctimas. Así, se está dando un cambio progresivo en la concepción subjetiva del Derecho penal, el cual se percibe ya no como el *ius puniendi* contra la delincuencia de los desvalidos delincuentes, sino como el *ius penale* que se concibe como aquel que se debe aplicar contra los delincuentes poderosos.

Cada vez se aleja más el Derecho penal de la concepción tradicional de la Magna Charca del delincuente, para aceptar la concepción de un Derecho penal identificado con el de la Magna Charter de la víctima.

Preside el primer plano de la discusión social sobre lo delictivo, y lo que debe ser delictivo, la discusión doctrinal de los delitos de los poderosos, que se manifiesta en el crimen organizado, identificado con el narcotráfico, el terrorismo y la pornografía; así como en los delitos de cuello blanco y de empresas que se manifiestan como delitos fiscales, contra el medio ambiente, o delitos en materia de consumo, de salud e intereses económicos; también se revela en los delitos de corrupción política administrativa, en el abuso de poder, e inclusive en la violencia conyugal y acoso sexual. Así se va tejiendo una nueva política criminal intervencionista y expansiva, que recibe la bienvenida de muchos sectores sociales como reacción contra la criminalidad de los poderosos, en virtud de sentirse víctimas de estos delitos, o al menos víctimas potenciales. Inclusive, se ven más como víctimas del delito que como autores potenciales del mismo.

En la actualidad no se debate, o se hace muy poco, la criminalidad de los desposeídos, sino la criminalidad de los poderosos y de las empresas. Se deja a un lado, en la toma de decisiones legales penales y procesales, la perspectiva de las clases marginadas, es decir la de los powerless, no obstante que de éstos son de los que están llenas las cárceles. No se piensa en ellos en primera instancia a la hora de proponer las reformas penales procesales o constitucionales, ni siquiera las reformas que reducen las garantías individuales.

Esta concepción hace que se conciba de otro modo el principio de legalidad, se mira sin importancia la reducción de

las garantías individuales del delincuente, y, por el contrario, se centra toda la atención en las garantías de la víctima, lo que hace proliferar una mayor intervención del Derecho penal, sin que se den los límites clásicos al mismo.

VII

Existen sectores que cada día han adquirido mayor relevancia en la sociedad, como son las organizaciones ecologistas, feministas, de consumidores, de vecinos, de pacifistas, religiosos, antidiscriminatorios, contra ideologías racistas o sexistas. Todas estas organizaciones no sólo exigen mayor protección a sus respectivos intereses, sino que pretenden servirse del Derecho penal como medio para la consecución de sus fines. Y no se repara mayormente en si dichas demandas de criminalización resultan inadecuadas o vulneratorias de principios generales del Derecho penal. Así ha sucedido en México con los delitos contra el medio ambiente que han servido de bandera política para el Partido Verde Ecologista, al igual que los delitos sexuales, que han sido tomados como punta de lanza de

grupos feministas y han recibido un tratamiento privilegiado frente a los restantes delitos. Como dice Luderssen, existe ahora por parte de diversas organizaciones sociales "una fascinación" por el Derecho penal: "ya no está en primer plano la negativa a las estructuras de poder, sino la intervención en ellas. El rechazo de los medios de poder cede ante la voluntad de servirse de ellos en el propio interés".

Contradictoriamente, estos mismos grupos no se cansan, por un lado, de afirmar la inutilidad y lo dañino de las penas de prisión, y, por otro, pretenden utilizar el Derecho penal en su máxima expresión para el logro de sus fines.

VIII

Si bien la seguridad se convierte en una pretensión social a la que se supone que el Estado, y en particular el Derecho penal, deben dar respuesta, se debe preguntar, ¿es la seguridad pública lo que el Derecho penal debe perseguir? ¿El Derecho penal se debe orientar a resolver tal inseguridad? Kindháuser, a este respecto dice: "la aspiración de seguridad por supuesto no es ilegítima, lo cuestionable es que se convierta en la idea rectora del Derecho penal, cuando éste, con su instrumental, difícilmente puede atender de modo razonable a tal requerimiento en el modo en que el mismo se formula".¹⁰

La solución a la inseguridad se encuentra en el derecho de policía, no en el Derecho penal. Sin embargo, se ha confundido el rumbo, cada vez hay mayor demanda de una ampliación de la protección penal que ponga fin a la angustia derivada de la inseguridad. Al plantearse esta demanda, ni siquiera importa que se modifiquen las garantías clásicas del Estado de derecho, al contrario, éstas se ven como demasiado rígidas y se abona por su flexibilización, como se puede apreciar en los razonamientos de la exposición de motivos del Ejecutivo Federal para reformar el artículo 16 de la Constitución: "Por ello la iniciativa propone flexibilizar los requisitos que establece el artículo 16 constitucional para obtener una orden de aprehensión." Se sugiere que sea suficiente la acreditación de la probable existencia de los elementos objetivos del tipo penal, así como la probable responsabilidad del indiciado.

Y esta ideología tuvo sus frutos en las reformas al Código Federal de procedimientos penales, y en otros códigos locales. Así, los artículos 134 y 135 del primero, son una muestra de la flexibilización del Poder Judicial buscada por el Ejecutivo para consignar y retener a los inculcados sin que estén acreditados plenamente los requisitos:

"Artículo 134. En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.

"Artículo 135. Al recibir el Ministerio Público Federal diligencias de averiguación previa, si hubiere detenidos y la detención fuere justificada, hará inmediatamente consignación a los tribunales, si se cumple lo previsto en el párrafo primero del artículo

134; si tales requisitos no se satisfacen, podrán retenerlos ajustándose a lo previsto en los artículos 193, 194 y 194 bis. Si la detención fuere injustificada, ordenara que los detenidos queden en libertad."

IX

Existe una animadversión contra las formas y los procedimientos, la cual conduce también a la reducción de garantías y a la expansión del Derecho penal. Para lograr la eficacia en la obtención de la seguridad y satisfacción de la colectividad, que se autocomprende ante todo como víctima, se acude por el desprecio a las formas y a los procedimientos judiciales. Estos se interpretan como obstáculos, como problemas en sí mismos. Así, esta nueva ideología pone en duda los propios principios formales del Derecho penal, que durante siglos han representado su quintaesencia. El desprecio responde a la ineficiencia de las formalidades. Se desprecia así, inclusive por las mismas autoridades de procuración y administración de justicia, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, las reglas del debido proceso y de la jurisdiccionalidad. En fin, el conjunto de los principios y garantías del Derecho penal se contempla como sutilezas que se oponen a una solución real de los problemas.

Estas desatenciones a las formas se manifiestan en la demanda de instrumentos para la lucha contra la criminalidad de los poderosos. Se critica al Derecho penal y su aplicación procesal como excesivamente suave e ineficiente. Estas consideraciones son las que conducen a propugnar las prisiones privadas, los arraigos y las policías privadas. Y esto se debe, a la desconfianza frente a la actividad pública.

Estos fenómenos de desformalización y privatización se critican desde la perspectiva de la disminución de garantías, ya que con esta ideología se quebranta el principio de legalidad y el de imparcialidad. Además, lejos de lograr los efectos preventivos generales en la sociedad los debilita, como dice Popitz: "buena parte de la eficacia preventiva del Derecho penal se asienta en el desconocimiento por parte de la sociedad de los concretos mecanismos a través de los cuales el Estado reacciona contra el delito, de tal manera que si se conociera al detalle el modo selectivo con la que se persigue el delito, las limitaciones del enjuiciamiento, o el modo de ejecución de las sanciones, las cosas podrían ser diferentes"¹¹

Y esto es lo que precisamente sucede en nuestro país, se publicitan por los medios de comunicación las limitaciones y las deficiencias de nuestro sistema penal, lo que hace que cada día menos personas se motiven a no delinquir. Y no se puede decir que la culpa sea de los medios de comunicación, pero sí apuntar que tales deficiencias del sistema no deben de explotarse como alicientes de la criminalidad. Hay que apuntar que en México no se tiene un Poder Judicial sacralizado; que las reglas y formalidades procedimentales no lo hacen ver como un poder sin fuerza, autoridad ni independencia, sino por el contrario, dependiente de los poderes ejecutivos. La falta de toga en los jueces, las salas inadecuadas para practicarse las audiencias, la inasistencia a las mismas de los jueces, el procedimiento escrito y no oral, provocan precisamente la no credibilidad en la justicia penal. Los significados simbólicos, que muestran el principio de autoridad que todo proceso legal debe propulsar para prevenir y motivar a no delinquir, están absolutamente ausentes en nuestro

sistema penal. Y lejos de que se tengan estos temas como centro de discusión, se propugna lo fácil, más pena a los delitos.

El Derecho penal se debe mantener formalizado, y si no lo está formalizarlo, de tal manera que el Poder Judicial mantenga una distancia respecto a las tensiones sociales en tanto se respete el conjunto de principios generales que lo alejen de una aplicación arbitraria. En esta medida el Derecho penal debe ser un instrumento para servir a sus ciudadanos y no ser utilizado ni identificado como un instrumento que sirva solamente para combatir enemigos.

Para devolver la confianza al Derecho, no hace falta aumentar el sufrimiento efectivo de los sujetos afectados por la intervención penal; no hace falta aumentar en este sentido las penas ni reducir garantías. La impunidad y la inseguridad pública no se combaten con mayor punibilidad ni expandiendo el Derecho penal. La propia severidad del castigo se halla en tela de juicio. Por el contrario, la sacralidad del Derecho penal, las formas rígidas, como el lenguaje, el vestuario, el escenario, tienen importantes efectos preventivos, y son suficientes para hacer frente a la delincuencia. Es importante no ver estas formas como cotidianas, sino como excepcionales. En México se debe recrear estas formas que desde hace mucho no sólo se han abandonado, sino olvidado.

Entre otras razones por las que se pide el aumento de las penas está la de que las autoridades de procuración y administración de justicia han perdido el efecto preventivo en la sociedad. Sus actuaciones se ven como algo cotidiano y sin los efectos formales. Se ha desformalizado la actuación judicial, y con ello se ha renunciado a la dimensión de igualdad y generalidad. Al contemplarse el delito como algo cotidiano, y al reducir o anular la sacralidad del procedimiento, se produce una disminución de la eficacia preventiva, y en contraposición se buscan incrementos a las sanciones para devolver dicha eficacia. Cada vez que se demanda el aumento de penas, se hace un reconocimiento expreso del fracaso de la eficacia preventiva del sistema penal. En este contexto es muy negativa la profunda injerencia de los medios de comunicación en las cuestiones de aplicación de la justicia, ya que provocan que todo lo que en ellos se presenta quede desacralizado, menos ellos mismos. Y como dice Silva, " esto supone una errónea concepción de la democracia, pues en la democracia la transparencia no es de los hombres, sino de los procedimientos.

Conclusión

La tendencia ideológica a introducir reformas contrarias a las garantías individuales tradicionales del Derecho penal hará que éste se siga expandiendo. Cada vez nos aproximamos a la intervención del Derecho penal que no espera a la producción de lesiones al bien jurídico; cada vez más se acude a figuras de responsabilidad colectiva, esto es, a la renuncia de la imputación individual mediante la inversión de la carga de la prueba y delitos de sospecha; al desprecio a la presunción de inocencia y al principio in dubio pro reo; a dotar a las instituciones de persecución penal de mayores recursos, con competencias análogas a las de los servicios secretos, que sólo pueden ser controlados judicialmente de modo muy limitado. En pocas palabras, hay el error de hacer a un lado las garantías individuales, como si fueran éstas el obstáculo para combatir la delincuencia.

1 Ferrajoli pretende denominar a su idea del Derecho penal mínimo como un Derecho garantista, o de estricta legalidad, que se contraponen el Derecho penal máximo, a que las prohibiciones y las penas sean las mínimas. Derecho y razón. Teoría del gararztismo penal, Madrid, 1995,p.93.

2 Desde el 17 de mayo de 1999 entran en vigor nuevos delitos como son el previsto en los artículos 168-bis: Descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras cte programas, o transmitir la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélites portadoras de programas; los artículos 211-bis-l.-211 bis 7 regulan los delitos de acceso ilícito a sistemas y equipos de informática. El 378: Elaborar o alterar sin permiso una placa, engomado, tarjeta de circulación o demás documentos oficiales para identificar vehículos de motor tiene pena de 4 a 8 años de prisión. También a quien posea, utilice, adquiera o enajene cualquiera de los objetos de los vehículos robados, y a quien utilice para un vehículo robado las placas, el engomado o los documentos oficiales se les impone de 4 a 8 años de prisión.

3 La reforma al Código Penal Federal con vigor a partir del 17 de mayo de 1999 impulsa precisamente el aumento del Derecho penal. Basta leer los artículos 25: La duración de la prisión pasa de 3 días a 50 años a 3 días a 60 años; el 64: En el concurso ideal, ya no le da al juez la facultad de aplicar la pena del delito mayor, la cual ahora obligadamente se aumentará hasta una mitad del máximo, sin que exceda de 60 años. El 298: Aumenta la pena hasta el doble del que corresponde por la lesión causada. El 307: El homicidio intencional aumenta de 8 a 20 años a 12 a 24 años de prisión. El 320: El homicidio calificado de 20 a 50 años, a 30 a 60 años. El 366: Privación de la libertad de 10 a 40, a 15 a 40 años de prisión. Si es para pedir rescate, de 15 a 40; a 20 a 40 años de prisión. Si el secuestrado es privado de la libertad, aumenta la pena de 50 años a 40 a 60 años de prisión. El 376 bis: El robo de vehículos automotores terrestres que sea objeto de registro, con excepción de las motocicletas tendrá pena de 7 a 15 años de prisión.

4 Desde el 17 de mayo de 1999 se modifican los siguientes artículos del Código Penal: 70: La sustitución de la prisión no se aplicará a ninguno de los condenados previstos en la fracción I del artículo 85; 90-I-b). Se niega la condena condicional a los condenados previstos en la fracción I del artículo 85: 85 y 86 los requisitos de la libertad preparatoria, y los de su revocación se endurecen. Respecto al Código Federal de Procedimientos Penales, vale destacar el artículo 194, que clasifica a los nuevos delitos que considera graves, los que no tienen derecho a la libertad bajo caución.

5 La reforma a los artículos 16 y 19 de la Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999, al regresar al concepto del cuerpo del delito, apuntan precisamente en esta dirección, exigir menos requisitos para obtener órdenes de aprehensión y autos de formal prisión. A que el juez se flexibilice a las peticiones del Ministerio Público. Véase mi artículo "¿Reformar la Constitución para combatir la delincuencia? (El Foro ,tomo XI, núm. 2, segundo semestre, décima época, p. 93, Barra Mexicana Colegio de Abogados, Ae) donde critico esta tendencia legislativa,

pues va en contra de la independencia del poder judicial al hacerse flexible al Ministerio Público.

6 A partir del 17 de mayo de 1999 se sancionan nuevos bienes jurídicos como la protección del servicio de servidores públicos extranjeros de transacciones comerciales internacionales. Así el artículo 222-bis, que se refiere al cohecho a servidores públicos extranjeros. El artículo 368-II robo también es: el "uso o aprovechamiento de energía eléctrica magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión. El 368-quater: Protege los hidrocarburos y sus derivados cualquiera que sea su estado físico.

7 La nueva fracción XXVII del artículo 225 del Código Penal Federal, en contra de la administración de justicia, sanciona con pena de 4 a 10 años, cuando no ordene la libertad de un procesado decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alterativa, así como la XXVIII, dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial sean confidenciales.

8 Cada vez el Derecho penal se inclina hacia una aplicación de los delitos de comisión por omisión.

9 Garapón, *Juez y democracia*. Barcelona 1997, p. 94.

10 Kindhäuser, "Universitas", núm. 3 de 1992, principio 229, 233, citado por Silva Sánchez. *La expansión del Derecho penal*, p. 30.

11 Citado por Silva Sánchez, *op. cit.*, p. 57. 12 Silva, *op. cit.*, p. 67.

Profesor de Derecho penal del Departamento de Derecho del ITAM, y miembro supernumerario de la Academia Mexicana de Ciencias Penales.

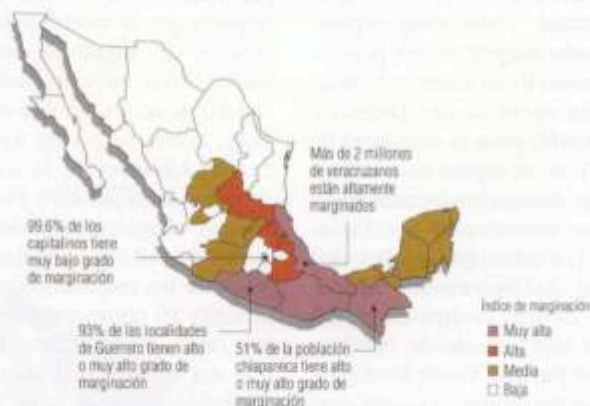
Desarrollo social
Marginación en México

Desarrollo social

Marginación en México

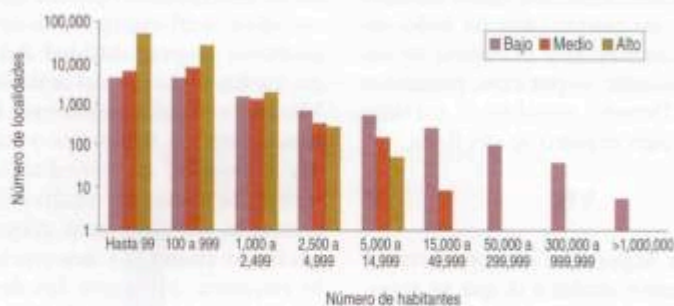
En 1995, uno de cada 6 mexicanos (17%) se ubicaba en niveles de marginación alto o muy alto. Una comparación por estados del disfrute de los servicios públicos –lo que define la marginación– muestra que los estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Veracruz tenían mayores niveles de privación, mientras que los estados del norte mostraban un índice de marginación bajo.

GRADO DE MARGINACIÓN POR ENTIDAD FEDERATIVA



A escala estatal, muchas de estas desigualdades no son perceptibles. La marginación es un problema que se manifiesta sobre todo en el ámbito local. Por ejemplo, el Estado de México tiene un grado de marginación muy bajo; en cambio 53% de sus localidades tiene marginación alta o muy alta, afectando a casi 900 mil personas. Del cálculo de la marginación a nivel local (1) se desprende que 73.6% de las localidades del país se encuentra en las categorías de alta o muy alta marginación, afectando principalmente, a las localidades con menor número de habitantes.

GRADO DE MARGINACIÓN POR TAMAÑO DE LA LOCALIDAD



(1) Las variables utilizadas en el ámbito local son analfabetismo, población ocupada en el sector primario, viviendas sin agua entubada, sin drenaje, sin energía eléctrica, con piso de tierra y promedio de ocupantes por cuarto.

Fuentes: BANAMEX-ACCIVAL, México Social 1996-1998, Estadísticas seleccionadas, México, 1998, con datos de Censop, Indicadores socioeconómicos e índice de marginación municipal 1990 México 1993 e índice de marginación por localidad en México, 1995, México, 1997, y BANAMEX-ACCIVAL, Examen de la situación económica de México Núm. 879, México, marzo 1999.

Salud en México
El SIDA: evolución reciente

Salud en México

El SIDA: evolución reciente

La enfermedad transmisible con mayor tasa de crecimiento en los últimos años ha sido el SIDA. Los casos de SIDA en México han aumentado 400 veces desde que empezaron a registrarse, a principios del decenio de 1980. La mayoría de las personas afectadas son hombres (86 por ciento). Entre ellos, 65 por ciento han contraído la enfermedad por contacto homosexual o bisexual. Entre las mujeres, la transmisión del SIDA ocurre en casi la mitad de los casos por medio de transfusiones sanguíneas.

CASOS NUEVOS DE SIDA POR CADA 100,000 HABITANTES, 1983-1996



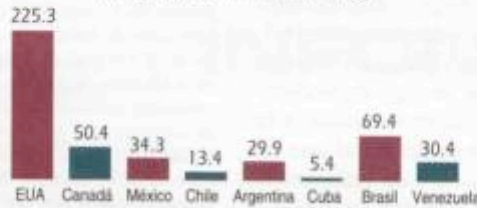
TASA DE INCIDENCIA DE SIDA POR ENTIDAD, 1997¹



1) Se refiere a casos nuevos por cada 1,000,000 de habitantes. Secretaría de Salud, Boletín Mensual SIDA/E75, núm.3, vol.3, México, 1997, en Baranera-Azcárra, División de Estudios Económicos y Sociales, México Social 1996-98, México, 1998.

En 1997, se registraron 34.3 casos acumulados de SIDA por cada cien mil habitantes en México. De acuerdo con ONUSIDA y la Organización Mundial de la Salud, se encuentra un número similar de casos en Costa Rica (32.8), El Salvador (34.1), Mali (35.1) y Etiopía (35.9). Entre los países del continente americano, es notable el alto número de casos registrados en Estados Unidos y en algunas islas del Caribe. En América Latina, Honduras y Brasil tienen un alto número de casos, mientras que Bolivia y Nicaragua tienen las tasas más bajas.

CASOS DE SIDA EN EL CONTINENTE AMERICANO, 1997²
(Por cada cien mil habitantes)



2) Los datos se refieren al número acumulado de casos de SIDA de que se ha dado cuenta entre adultos y niños. ONUSIDA y OMS Report on the Global AIDS Epidemic, Ginebra, 1998, en PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 1999, Nueva York, 1999. Investigación: Adriana Alcántara con datos de Baranera-Azcárra, División de Estudios Económicos y Sociales, México Social 1996-98, México, 1998, y PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano 1999, Nueva York, 1999.

